

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
23/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p>	3 A 13 RESUELTA
15/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	14 A 33 RESUELTA
16/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	34 A 40 RESUELTA

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
28/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 170 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.</p> <p>(PONENCIA DEL MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	41 A 54 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
(POR ESTAR DESEMPEÑANDO UNA
COMISIÓN OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario,
sírvasse dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 95 ordinaria, celebrada el jueves veintiséis de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 12, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS (...) 1.5”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN; Y 20, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, AMBAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4º DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE COATEPEC, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, MEDELLÍN DE BRAVO, TIERRA BLANCA Y VERACRUZ; TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, PUBLICADAS EN EL NÚMERO EXTRAORDINARIO

522 DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido al señor Ministro Eduardo Medina Mora, ponente en este asunto, que sea tan amable de presentar el considerando cuarto, relativo a la procedencia.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Ministros, el treinta de mayo del año en curso la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicó un decreto en el que se reforman los artículos 12, párrafo primero, en la porción normativa que indica “Registro de nacimiento extemporáneos (...) 1.5”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, y 20, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

La reforma tuvo como finalidad eliminar las cuotas por el cobro de derechos por el registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos en estos municipios; de esta forma, al haberse

llevado un procedimiento legislativo que modificó su sentido y alcance normativo, se propone sobreseer la acción de inconstitucionalidad respecto de estos artículos, al haber cesado en sus efectos derivado de un nuevo acto legislativo y que, además, –obviamente– va en la dirección de las decisiones que en esta Suprema Corte se han tomado sobre este particular. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Comparto el criterio del proyecto, en cuanto a que se debe sobreseer por cesación de efectos de Minatitlán y Tuxpan; pero estoy por el sobreseimiento total por el resto de los siete municipios, toda vez que en ese mismo decreto, si bien no se está decretando el sobreseimiento, no se está modificando la ley de ingresos, está remitiendo y se está modificando el código hacendario, donde se establece el cero como costo del servicio cero y, si se trata de un mismo sistema normativo, en función de la litis planteada, llevaría el mismo efecto de sobreseer. Estoy por el sobreseimiento total de la acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, coincido con la Ministra Norma Piña, en que debe sobreseerse por cesación de efectos, respecto al artículo 4 de las restantes siete leyes de ingresos municipales pues, aunque no fueron reformadas, sí lo fue el respectivo código hacendario municipal al que remiten y, por

tanto, sus correspondientes enunciados no tienen el complemento que esos sendos códigos les proporcionaban para, en su conjunto, imponer una contribución por el registro extemporáneo del nacimiento de personas. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En el mismo sentido, este es un asunto muy similar a uno que vimos la semana pasada y se señaló que, no obstante que fue modificado el código hacendario, como no se ha modificado la norma que es materia de esta impugnación no puede sobreseerse por cesación de efectos. Considero que no es necesario que se modifique la norma, basta con que quede sin efectos para que se actualice la causa de improcedencia. En este caso, la modificación a las leyes hacendarias tienen como consecuencia –desde mi punto de vista– la cesación de efectos de los artículos que fueron impugnados porque, precisamente, la materia de la impugnación queda insubsistente al haberse eliminado el cobro por la expedición de este tipo de actos. Por esas razones, estaré por el sobreseimiento integral en el presente asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. La misma duda me surgió a partir del precedente al que se ha referido el señor Ministro Pardo Rebolledo; sin embargo,

desde que la disposición inicial del capítulo de ingresos de todos los municipios, cuyas disposiciones han sido cuestionadas, no sólo remite al código hacendario, en donde se dio la modificación que pudiera provocar el sobreseimiento, se dice también que éstas se regirán por el código hacendario y demás legislación aplicable, tenemos la certeza de que el código hacendario fue modificado. Si es esta la razón para sobreseer, creo que subsistiría el argumento de “y demás legislación aplicable”. Bajo esa perspectiva, estoy de acuerdo con el proyecto y creo que es menester entrar al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? También estoy por el sobreseimiento total de la acción, tal como fue planteado por las señoras Ministras y el Ministro Pardo. Me parece que esto tiene que verse como un sistema normativo y, si bien es cierto que algunos preceptos no fueron modificados, lo cierto es que el sistema integralmente ha cesado en sus efectos y, al haber cesado sus efectos, creo que lo correcto es sobreseer por todo este sistema normativo y en ese sentido votaré. ¿Alguna otra observación? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta de sobreseimiento completo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Comparto la propuesta del proyecto en el capítulo de improcedencia, pero estimo que la improcedencia debe ser integral para todos los preceptos impugnados.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por el sobreseimiento total de la acción.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido de la propuesta y, además, existen cuatro votos por el sobreseimiento integral.

ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Continuamos, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Presidente. En relación con el planteamiento anterior, los códigos hacendarios no fueron impugnados y estos artículos no fueron modificados; entonces, es la razón por la cual el proyecto plantea que los conceptos de invalidez planteados en contra los artículos 4 de las leyes de ingresos de los municipios que participan en esta acción –Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Medellín de Bravo, Tierra Blanca y Veracruz– no fueron modificados, pero sí los códigos hacendarios a los que sus textos remiten. Por esa

razón, los artículos –como están redactados– son consistentes con los precedentes de este Tribunal y no son violatorias del derecho a la identidad que prevé el párrafo octavo del artículo 4 y el proyecto, por consecuencia, propone declarar la validez de todos estos artículos 4 de las leyes a que me he referido. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Está a su consideración. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Por la misma razón por la que estuve de acuerdo con el proyecto y no sobreseer, me parece que todos y cada uno de los artículos que subsisten en esta acción de inconstitucionalidad tienen el vicio en cuanto a que no sólo los ingresos se regularán por el código hacendario, que es la normatividad aplicable para efectos de la recaudación, sino al aperturar que estos ingresos también puedan ser –incluso– establecidos, regulados y administrados por lo que se llama “y demás legislación aplicable.”

Esto es parte de los argumentos así expresados y, por ello, creo que esta expresión “y demás legislación aplicable”, independientemente de que pudiera ser una clausula habilitante para determinar una cuota o cualquier otra regulación que tenga que ver con estos ingresos, creo, por la naturaleza de los ingresos y por la ocupación y competencia que tienen los congresos, el hablar de “legislación aplicable” sin precisar cuál es ésta pudiera facilitar que ésta se redujera como legislación, en general, a los reglamentos, a las circulares o a cualquier otra disposición administrativa de carácter general que, para la determinación de

un ingreso, puede ser considerada legislación, a menos de que se estableciera que por “legislación” sólo se entenderá la que regula expresamente el Congreso del Estado; por ello, creo que, aun cuando pudiera establecerse la validez de la disposición así vista, por lo que hace a “y demás legislación aplicable” acaecería con el vicio al que me acabo de referir, y esa sería mi adición a la acción de inconstitucionalidad, es decir, la validez de la disposición combatida, excepción hecha de “y demás legislación aplicable,” por considerar que esta es una habilitación indebida tratándose de ingresos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario?

Estaré en contra del proyecto porque me parece que –justamente– la contestación que se da a los conceptos de invalidez acredita que lo correcto era declarar el sobreseimiento total, porque se considera que son infundados los conceptos de invalidez en atención a que los preceptos fueron reformados, pero estos preceptos reformados no son materia de impugnación en esta acción, los que son materia de impugnación son los preceptos previos.

Consecuentemente, me parece que no puede analizarse un asunto de esta magnitud sobre el análisis de normas que no fueron impugnadas y, como no fueron impugnadas, porque –precisamente– de esas normas se debería de haber decretado el sobreseimiento total, porque se dice: si bien estas normas pudieran afectar el principio de gratuidad, lo cierto es que esto fue superado porque fueron reformadas, pero estas normas no son

materia de impugnación. Reitero, no estamos resolviendo la cuestión efectivamente planteada, estamos analizando en una acción normas que no son objeto de la acción; consecuentemente, votaré en contra porque me parece que es imposible este análisis de normas que no fueron materia de impugnación. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Obligado por la mayoría en el tema de procedencia, estoy a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas.

Los preceptos que se impugnan, en general, establecen una remisión al código hacendario respectivo, y la simple remisión a un código hacendario no tiene ningún vicio de inconstitucionalidad. No se impugna el código hacendario que, en el momento de interposición de la demanda, contenía el vicio que se le atribuía, pero creo que el análisis debiera ser sobre estos preceptos nada más, y estos preceptos analizados –hablo de los de leyes de ingresos, concretamente– no contienen ningún vicio de inconstitucionalidad por hacer referencia a un código hacendario que aquí, obviamente, no se especifica cuál es su contenido. En consecuencia, estaré con el proyecto, pero por consideraciones distintas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, ya que estoy con el sobreseimiento de las normas impugnadas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría, a favor del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, pero por la invalidez de la expresión “y demás legislación aplicable”, por las razones que he expresado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por la porción normativa que indica: “y demás legislación aplicable”, respecto de la cual vota por su invalidez el señor Ministro Pérez Dayán; y tres votos en contra por el sobreseimiento total.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS, QUEDA APROBADO EL ESTUDIO DE FONDO DEL PROYECTO.

Los puntos resolutivos no tienen modificación y someto en votación económica la aprobación de los puntos resolutivos.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2019.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I, III, VII, Y VIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 50 Y 51, INCISOS A), D), F), G), I), M), E Y), NUMERALES 3, 4, 5, Y 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA; 64 Y 72, NUMERALES 7 Y 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS; 22 Y 36, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA; 93 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES; 35 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS; 47 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO; 43 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO; 32, PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA; 48 Y 49 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; Y 36 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE

TEPEZALÁ, TODOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ EN VÍA DE CONSECUENCIA DE LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 51, INCISO E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA; 36, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA; DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES; DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO; DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, TODOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS 138 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES; 72 D DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALVILLO; 68 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA Y 122 D DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, TODOS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTA SENTENCIA SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de antecedentes, competencia, oportunidad y legitimación. En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entraríamos ahora al apartado V, sobre causa de improcedencia. Consulto al señor Ministro ponente si considera que requiere alguna presentación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Está a su consideración el considerando V, de causa de improcedencia. En votación económica consulto: ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora al apartado VI, que viene el estudio de fondo, y le pediría al señor Ministro Laynez si pudiera presentar el tema I, sobre acceso a la información.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con mucho gusto, Ministro Presidente.

Voy a ser muy breve porque este es un asunto que tiene varios precedentes de este Máximo Tribunal y que se refiere a la violación al principio de gratuidad previsto en la Constitución para

quienes solicitan documentos a las entidades estatales ejerciendo el derecho de acceso a la información pública que consta en las leyes de transparencia y acceso a la información pública de cada entidad federativa.

En este caso y en los municipios que señaló el secretario, una vez más, se advierte que no hay la mínima metodología, una explicación del Congreso estatal para que dé a conocer cuáles son los cálculos que lo llevaron a establecer estas cuotas de cobro tanto por búsqueda –que es notoriamente inconstitucional– como por la reproducción de las copias, sean certificadas, sean simples o sean en instrumentos de tecnología para darlos a conocer.

Este Tribunal en Pleno ha dicho que, en este caso, al constituirse estas cuotas, estos derechos porque pretenden únicamente –digamos– recuperar el costo para la administración pública, se requiere que los Congresos establezcan la metodología o la motivación que los llevó a establecer tales derechos, máxime cuando –por ejemplo– de una simple verificación en Internet se desprende que una cuota en el Estado oscila entre \$0.17 (diecisiete centavos) y \$2.00 (dos pesos), cuando la ley que se impugna está cobrando \$71.00 (setenta y un pesos) por legajo de veinte hojas, lo que lleva a un costo de \$3.55 (tres pesos, cincuenta y cinco centavos), pero pasando la hoja 20 se cobran \$17.00 (diecisiete pesos) adicionales, solo por citar un ejemplo.

Por lo tanto, con base en los precedentes y sin ánimo de entrar a ver cada una de las cantidades, se declara la inconstitucionalidad de estos preceptos por constituirse en un obstáculo al derecho de acceso que tienen los ciudadanos a la información en poder de las

dependencias y entidades de la administración pública o, en general, a las autoridades correspondientes. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente coincido con el sentido del proyecto, de conformidad con los precedentes que hemos votado. A mi juicio, la búsqueda de información no puede cobrarse y, en el caso de los cobros por costos de reproducción, éstos tienen que tener una base objetiva que no se encuentra en el presente documento. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted señor Ministro. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Como ha sido mi criterio en los asuntos que conforman precedente aquí, estoy a favor del sentido, pero me aparto de consideraciones, planteo un voto concurrente. En particular, mi reserva es sobre cualquier referencia a la naturaleza de estos cobros –a excepción de lo que es certificación de documentos– como contribuciones, porque no lo son, y contra algunas consideraciones en las que se sustenta la invalidez de las normas, desde luego, con un voto concurrente.

Había señalado en precedentes que las cuotas de recuperación de material para la reproducción de información no constituyen derechos porque no son contraprestaciones para un aprovechamiento de bienes públicos ni por un servicio que presta el Estado; de hecho, no son contribuciones de ningún tipo porque no tienen el fin de participar en el sostenimiento de los gastos y cargas públicas, son pagos sobre el material y una persona no causa una contribución por sufragar el costo de una copia o de un CD. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo ha expresado el señor Ministro Medina Mora, estando de acuerdo con la generalidad del proyecto, me aparto – única y exclusivamente– por lo que hace a la certificación, en tanto que se ha establecido que la certificación es motivo de un cobro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy a favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, exceptuando el tema de certificaciones, que se rige por otras disposiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, pero en contra de las consideraciones respecto de los artículos 72, numerales 7 y 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 36, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a las fracciones e incisos relacionados con la expedición de copias certificadas, en relación con los cuales vota en contra el señor Ministro Pérez Dayán; voto en contra de consideraciones del señor Ministro Medina Mora, en los términos que precisó, y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por lo que se refiere a los artículos 72, numerales 7 y 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 36, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Señor Ministro Laynez, por favor, el tema II. Alumbrado público.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este caso, los artículos impugnados —señala el accionante— violan la garantía de seguridad jurídica y los principios de justicia tributaria porque, si bien nominalmente se llaman “derechos de alumbrado público” que, efectivamente, es una atribución del municipio, estos derechos se cobran en función del consumo de energía eléctrica, lo que, en realidad, los convierte en un impuesto sobre energía eléctrica, sobre los cuales los municipios no tienen competencia.

Una vez más, con base en los precedentes numerosos de este Alto Tribunal, precedentes que se recogen para señalar que estos derechos son inconstitucionales porque toman como base el consumo cuando, en realidad, el alumbrado público no puede ser calculado con una base en la que dependa el consumo de cada uno de los domicilios porque el alumbrado público —como derecho municipal— tendría que ser proporcional —digamos—, toda vez que aprovecha por igual a todos los ciudadanos, no pudiera ser con base a un consumo de energía eléctrica y, por lo tanto, se propone la invalidez, la inconstitucionalidad de los preceptos de los distintos municipios que están calculando con base en el consumo de energía eléctrica. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto, también por

consideraciones adicionales y, en su caso, formularé un voto concurrente, pero me parece que es importante hacer una reflexión porque éste es un asunto con el que nos enfrentamos reiteradamente; en su caso, lo abordaré en un voto concurrente, pero me importa mucho dejarlo sentado.

Todos sabemos que persiste una problemática en torno a las prácticas legislativas de algunos Congresos locales en las aprobaciones de las leyes de ingresos municipales, pues reiteran vicios de constitucionalidad advertidos y calificados por este Alto Tribunal.

Desde luego, el procedimiento de instrucción de un expediente en acción de inconstitucionalidad toma un tiempo, lo que ha permitido que algunos municipios cobren contribuciones a sabiendas de su abierta inconstitucionalidad, hasta en tanto este Tribunal no reitere su criterio respecto de las nuevas normas.

Esta cuestión nos llevó a reflexionar, desde la acción de inconstitucionalidad 11/2017, sobre la posibilidad de introducir, y así se llamó: “efectos vinculatorios”, constriñendo a las legislaturas locales a no reiterar estos vicios de constitucionalidad en futuras leyes de vigencia anual.

La razón de ello fue contar con una herramienta que permitiera lograr el pleno cumplimiento de las sentencias y la idea era no tener que esperar el tiempo que tarda la integración de una nueva acción de inconstitucionalidad y fallarla en el último trimestre del año, sino encontrar una vía más expedita.

En el caso concreto, en la acción de inconstitucionalidad 18/2018, fallada el cuatro de diciembre del año anterior, se estableció –así está citado– en el engrose: “se vincula en lo futuro el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes a no repetir los mismos vicios de inconstitucionalidad a legislar para el próximo año fiscal, ya sea en la Ley de Hacienda o en las leyes de ingreso[s] de municipios de dicha entidad federativa”.

El Congreso de Aguascalientes tuvo conocimiento de ello el mismo día, en virtud de la notificación de los puntos resolutivos, que esta potestad jurisdiccional le había impuesto la obligación de no reiterar el mismo vicio en la norma que hoy analizamos.

Por ello, considero que tal situación pudo haber sido motivo de algún requerimiento al Congreso por parte de esta Suprema Corte, en los términos de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Reglamentaria.

No obstante esa ejecutoria, precisamente fue declarada cumplida hace apenas unos días sin hacer ningún tipo de pronunciamiento sobre los efectos vinculatorios hacia futuro que, en el caso, me parece no fueron acatados de manera evidente, estoy convencido de que, si al interior de este Tribunal llegamos a la convicción de erradicar este tipo de prácticas en los Congresos locales, tenemos que tener cuidado para dotar de eficacia estos efectos vinculatorios a futuro pues como lo mencioné, la idea es cuidar el cumplimiento de nuestras sentencias y encontrar mejores prácticas para la administración de justicia.

No obstante, dadas las circunstancias que ahora se presentan en el proyecto que consideramos hoy, votaré a favor de la invalidez, reservándome un voto concurrente con esta reflexión. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido con lo señalado por el Ministro Eduardo Medina Mora. En la página 67 del proyecto, punto 171, se recoge precisamente esa inquietud y se señala: “Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes deberá abstenerse de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, ya sea en la ley de hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa, destacando que es, por lo menos, la segunda ocasión que se vincula a dicho poder legislativo a acatar tal decisión, sin que lo haya hecho”.

Quizás esto podría ir en un punto resolutivo y no únicamente en las consideraciones, pero está previsto, tiene toda la razón el Ministro don Eduardo Medina Mora y ésta es la segunda ocasión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy con el proyecto, pero también estaría de acuerdo con adicionar un resolutivo como lo propuso el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Luis María: estoy con el proyecto, pero también considero que se debe adicionar un punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No estamos ahorita votando los resolutivos, por favor, ahorita votemos esto y después abro la discusión a eso.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También estaría de acuerdo en que se hiciera un resolutivo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy a favor del proyecto, con un concurrente con la reflexión que he compartido aquí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO ASÍ.

Ahora, entrando al punto de los efectos ¿hay algún comentario?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, señor Ministro Presidente. En el proyecto, en las fojas 63, 65 y 67, se propone declarar la invalidez por extensión de artículos de las leyes de ingresos de algunos de los municipios, tanto en materia de transparencia de acceso a información documental como los cobros que aparecen en otros artículos de la ley de ingresos – también– de algunos municipios que reiteran el pago, tomando como base del supuesto derecho el consumo de energía eléctrica y que, por lo tanto, se propone a este Tribunal Pleno que por extensión sean declarados inconstitucionales. Insisto, se presenta un cuadro comparativo para que puedan ver de qué artículos en específico se trata. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. A partir de las exposiciones que se han hecho y considerando la flagrante violación a otro asunto resuelto por esta Suprema Corte, en donde, con absoluta claridad, se mandató al Congreso no volver a recurrir a esta práctica, creo que lo conveniente, a partir de lo aprobado, reconociendo que existía una

disposición en donde se obligaba al Congreso a no repetirla, los efectos –en este caso– no coincidirían exactamente con lo que la ley prohíbe, efectos retroactivos en una materia que no sea la penal.

Por esta circunstancia y considerando que se había decidido tal aspecto y que es cosa juzgada, en los efectos estaría por que se ordenara la devolución de las cantidades así cubiertas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor, con la propuesta del Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como el Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y con la sugerencia del Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, con la reserva que he expresado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos de la Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de las declaraciones de invalidez en vía de consecuencia; el señor Ministro Pardo Rebolledo vota en contra; reserva del señor Ministro Medina Mora; la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votan por los efectos retroactivos de la declaración de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO, EN ESOS TÉRMINOS, EL CAPÍTULO DE EFECTOS.

Le pido al señor Ministro Laynez si pudiera especificar cuál sería la propuesta de modificación al punto resolutivo, porque esto se dio cuando estábamos analizando el fondo; entonces, me gustaría que a todos nos quede claro cuál es esta propuesta para poder valorarla.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Una propuesta sería que esta parte considerativa en el último considerando, donde se conmina al Poder Legislativo que se abstenga de establecer los derechos con base en la energía eléctrica y donde se señala que se le había señalado en una primera vez, permanezca en la parte donde está, pero crear un resolutivo –que sería el cuarto y recorrer el cuarto y el quinto– donde se estableciera que el Poder

Legislativo del Estado de Aguascalientes deberá abstenerse de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, señor Ministro. Es que había entendido otra cosa: había entendido que, toda vez que alguna de estas disposiciones es la segunda ocasión que se declara su inconstitucionalidad, entonces habría que hacer un resolutivo para que se notifique al Poder Legislativo del Estado, a efecto del procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad. Así había entendido la propuesta cuando se discutió el tema de fondo, por eso le pedí que se especificara; si fuera esta cuestión que invoca, la verdad no creo que tuviera que estar en un resolutivo. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente para –creo que es útil– recordar el resolutivo que había planteado que estaba en consideraciones, pero el resolutivo en esa acción de inconstitucionalidad 18/2018 dice: “TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.” Así está.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, sí está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, gracias, Ministro Medina Mora. Efectivamente, está recogido en el resolutivo cuarto, lo leo: “LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTA SENTENCIA SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente, como eso estaba, por eso era mi duda de cuál iba entonces.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, ya estaba, entonces retiro mi propuesta porque no tiene caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Solamente sugiero que también se notifique a los municipios afectados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como lo hicimos en los precedentes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría usted de acuerdo, señor Ministro Laynez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Desde luego.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Reiterando mi postura sobre los efectos que debiera tener este proyecto, y a efecto de evitar que en dos mil veinte tengamos que revisar un proyecto igual sobre cobro de derechos, insistiría en mi posición de que el resolutivo tendría que decir que tiene efectos retroactivos sin violación a la ley, toda vez que esto se produce al tener antes un precedente en donde se le había dicho qué tenía que hacer, y hoy reitero. Es esa mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar la votación sobre los resolutivos, tal como están en el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de los resolutivos, en el sentido propuesto por el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y la propuesta de notificar a los municipios.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, la adición que mencionó el Ministro –que está en el cuarto

resolutivo—. Estaría también con la propuesta del Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto y la adición aceptada de notificar a los municipios.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el proyecto y con el resolutivo que propuso el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto y la adición aceptada.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, en el entendido que incluye la notificación a los municipios.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, excepción hecha de lo argumentado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del voto del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de puntos resolutivos modificados, con la adición de los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Pérez Dayán, quienes votan porque también se agregue un resolutivo sobre efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para anunciar un voto particular sobre los efectos que se le tenían que haber dado a esta acción y el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permite la señora Ministra Piña unirme a su voto, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permiten, que haga la declaratoria el secretario, y ahorita retomamos, porque no ha hecho la declaratoria de la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de los puntos resolutivos modificados. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Pérez Dayán votan – incluso– por un resolutivo adicional de efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota del voto particular anunciado por la señora Ministra, y que el señor Ministro Luis María Aguilar se incorporaría a ese voto. Le doy la palabra al señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Sólo para agregarme a él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO Y CONCLUIDO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2019.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN III, RESPECTIVAMENTE, DE LAS LEYES DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DE: TOCHTEPEC, TULCINGO, TUZAMAPAN DE GALEANA, TZICATLACOYAN, XIUTETELCO, XOCHIAPULCO, XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, YAONAHUAC, XOCHITLÁN TODOS SANTOS, YEHUALTEPEC, ZARAGOZA, ZAUTLA, ZIHUATEUTLA, ZONGOZOTLA Y ZOQUIAPAN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN II DE LAS MISMAS LEYES DE INGRESOS SEÑALADAS EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR (SUPRA PÁRR. 40).

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS

RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.”

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y estudio de causa de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS CONSIDERANDOS.

Le pido a la señora Ministra ponente, Norma Piña, si pudiera ser tan gentil de presentar el considerando quinto; estudio de fondo de su asunto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente, lo haré brevemente. En este considerando quinto —el asunto es similar al del Ministro Laynez e idéntico al del Ministro Alfredo Gutiérrez—, en el asunto se realiza el estudio a partir de tres parámetros que nutren el parámetro de regularidad que tiene esta Suprema Corte en la materia: la garantía de acceso a la información, el principio de gratuidad y el análisis al caso concreto.

Siguiendo los precedentes —como lo señalé—, fundamentalmente de la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y en función de los recientes precedentes, que son el 22/2019 y 20/2019 del Ministro Alfredo Gutiérrez que se sesionaron el cinco y veintiséis de septiembre, se está proponiendo declarar la invalidez. Eso es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. En congruencia con mis votos, mis posiciones en las acciones de inconstitucionalidad 27/2019 y 22/2019 —que hemos resuelto—, donde también se analizaron normas de diversos municipios del Estado de Puebla, voto a favor del sentido, contra consideraciones, anunciando un voto concurrente. No es sólo que el Congreso no haya justificado el fondo o la razón de su procedencia, sino que éstas eran la propuesta de los municipios y lo que faltaba, en todo caso, es un análisis de razonabilidad, no sólo que no se haya justificado. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Coincido con el sentido del proyecto que, de conformidad como hemos votado en los precedentes, las normas impugnadas vulneran los derechos de acceso a la información y el monto del pago establecido no atiende a una base objetiva relacionada con los costos de los materiales. Por eso, estoy de acuerdo con el

proyecto de la Ministra Norma Piña. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL ESTUDIO DE FONDO.

Ahora, pasamos al tema de los efectos. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando sexto se extienden los efectos al artículo 23, fracción II, esto en estricta concordancia con las acciones del mismo municipio que acabamos de votar el cinco y el veintiséis de septiembre. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Comparto —en lo general— la propuesta, por una razón de orden práctico también votaré por la extensión de efectos; sin embargo, me aparto de la calificativa que en el proyecto se hace de los efectos vinculantes a futuro como “una garantía de no repetición”. Creo que —acabamos de discutir el asunto del Ministro Laynez— la verbalización más adecuada a la garantía de no repetición remite —digamos— a criterios respecto de violaciones a derechos humanos, y me parece que la cláusula —como la hemos elaborado en el asunto anterior— de una vinculación de efectos a

futuro me parece más adecuada y estaría en contra del uso de este lenguaje, en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sugeriría a la señora Ministra que elimináramos también este concepto de “garantía de no repetición” porque puede dar lugar a equívocos, es un término vinculado, sobre todo, en condenas en sentencias de cortes internacionales o regionales, y me parece que no lo hemos usado en los precedentes, y creo que no pasa nada si nos ajustamos a los precedentes, sería más conveniente, me sumo a esta propuesta. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministro Presidente. Para manifestar mi voto en contra de la invalidez por extensión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No tengo ningún inconveniente, ajusto al del Ministro Laynez, pero desde la acción de inconstitucionalidad 13/2018 se utilizó esa expresión; así se ha venido utilizando en los siguientes precedentes. Lo ajusto, lo pongo como lo dice el Ministro Laynez, pero revisé cada uno de los precedentes, así se puso. No hay problema, lo quito. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor secretario, sírvase tomar votación con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estaba de acuerdo con la propuesta pero, ya que la eliminó la señora Ministra, voto con ello.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Ante una nueva reflexión de este Tribunal Pleno, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos respecto de las propuestas contenidas en este considerando, salvo por lo que se refiere a la declaración de invalidez en vía de consecuencia, respecto de la cual existe una mayoría de nueve votos; con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

No sé, señora Ministra, ¿aquí venía lo de los municipios?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí viene la notificación a los municipios, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Leyeron los puntos resolutivos, entiendo que no hay ninguna variación, en votación económica consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 170 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 28, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY NÚMERO 170 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN DE EFECTOS, DEL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, DE LA LEY NÚMERO 170 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA EJECUTORIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL

FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Quiero manifestar que estoy en contra del apartado de legitimación, así lo he hecho en casos anteriores pero, en este caso, además considero que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene legitimación para promover esta acción de inconstitucionalidad.

La diferencia con otros precedentes –en los que he votado con reserva– radica en que en aquellos casos se hicieron valer, de manera análoga, violaciones a derechos humanos, como la gratuidad en la información tratándose del acceso a la información o la expedición de actas de nacimiento. En este caso, la impugnación resulta eminentemente tributaria, además de que si se califican los principios de justicia tributaria como derechos fundamentales. Por esa razón, estoy en contra del apartado de legitimación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tiene razón el señor Ministro Medina Mora. Congruente con una votación previa, él había señalado esta argumentación en las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, que resolvimos en diciembre del año pasado; en efecto, con mayoría de seis votos, en contra del voto de los señores Ministros Medina Mora, Franco, Laynez y Pérez Dayán, se resolvió que tenía legitimación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en esa circunstancia, por eso formulamos el proyecto en ese sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Estoy a favor del proyecto, sólo me separo de las consideraciones que vienen en el apartado de oportunidad, de los párrafos 52 al 63. ¿Hay alguna otra observación? Señor Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Nada más que se tome en cuenta que voto con reserva, obligado por la mayoría. Ha sido también mi voto, en esta parte de legitimación, en materia eminentemente tributaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, de manera económica, los capítulos de competencia, oportunidad y causas de improcedencia, después tomaremos votación nominal respecto de legitimación. Está a su consideración, en votación económica, competencia, oportunidad y causas de improcedencia **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Sírvase tomar votación del considerando tercero, sobre legitimación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, en este tema.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO, EN ESOS TÉRMINOS, EL PROYECTO EN ESTE PUNTO

Ahora, pasaríamos al estudio de fondo. Le pido al señor Ministro Luis María Aguilar si fuera tan amable de presentarlo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto. Brevemente, señalo que se propone declarar que la acción de inconstitucionalidad es fundada; se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas. Respecto del artículo 28, párrafo tercero, impugnado, se advierte que, contrario a lo expuesto por el legislador local, no contiene un derecho de alumbrado público, sino un impuesto que grava el consumo de energía eléctrica, pues en esta norma se impone a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho por alumbrado en las calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común con base en una cuota del diez por ciento, sobre el consumo de energía eléctrica que hiciera el usuario.

Así, la consulta sostiene que el Congreso local carece de facultades para gravar el consumo de energía eléctrica, toda vez que, siguiendo los múltiples precedentes del Pleno en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, párrafo último, de la Constitución General de la República, únicamente el Congreso de la Unión tiene potestad tributaria para establecer impuestos relacionados con la energía eléctrica. De ahí que se propone declarar la invalidez del artículo 28, párrafo tercero.

Del mismo modo, también se propone declarar la invalidez del artículo 14 de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, pues establece la obligación de pagar el servicio de instalación, mantenimiento y conservación del servicio de alumbrado público a

través de una tasa fija, a partir de elementos ajenos al costo real del servicio de alumbrado público.

En concreto, el cobro de este derecho se fija teniendo en cuenta el tamaño, ubicación y destino del predio que se considera beneficiado; en consecuencia, se propone declarar que este precepto es inconstitucional, pues el derecho por el servicio de alumbrado público es desproporcionado, ya que atiende a la capacidad contributiva y no al costo del servicio. En resumen, esa es la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Presidente. Me parece que también aquí tenemos un tema de extraordinaria importancia, no sólo por el asunto puntual, –donde tengo, obviamente, una serie de consideraciones– sino porque estamos abordando la manera en la cual los municipios pueden o no generar ingresos propios, en los términos que la Constitución General les permite.

De esta manera, coincido con la propuesta de invalidez del artículo 28, párrafo tercero, de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. No estoy –sin embargo– de acuerdo con el artículo 14 del ordenamiento. Desde mi perspectiva, esta norma establece un impuesto predial que debe ser analizado como tal y no como un derecho por alumbrado público, como se propone en el proyecto.

Mi principal disidencia radica en que no comparto la afirmación de que –indiscutiblemente– los ingresos relacionados con los servicios públicos a su cargo deben derivar de la figura tributaria de derechos y no de impuestos.

La Constitución General reconoce a los municipios la posibilidad de percibir ingresos por el servicio de alumbrado público, pero desde la perspectiva fiscal, no es una labor sencilla por dos razones o circunstancias: primero, el límite competencial que desvincula el servicio de su materia prima, es decir, la energía eléctrica que sólo puede gravar la Federación, y segundo, el desarrollo jurisprudencial de los principios tributarios aplicados a derechos, donde –de manera general– hemos exigido un beneficio divisible e individualizado. La pregunta que debemos formularnos hoy –me parece– es ¿de qué manera lo podrían hacer a través de una figura tributaria de manera proporcional, dividida y sin gravar a la energía eléctrica? Lo he dicho antes: confío en que nuestras resoluciones no sólo sean una expresión de invalidez de lo constitucionalmente inadmisibles, sino que tengan un efecto práctico, al aportar pautas que orienten la actuación de los diversos órganos del Estado. Me parece que aquí tenemos una buena oportunidad de hacerlo. El hecho de que el Tribunal Pleno, en diversos precedentes, haya declarado inconstitucionales normas en las que se ha pretendido obtener ingresos por el alumbrado público o los municipios hayan establecido impuestos a la energía eléctrica, no radica en la naturaleza de la figura tributaria, es decir, por tratarse de un impuesto. De hecho, su clasificación legal es –hasta cierto punto– irrelevante, cuando patentemente se está gravando una materia imponible reservada exclusivamente a la Federación, es decir, la energía eléctrica.

Pero en contraste, el artículo 115 constitucional consagra la reserva de fuente a favor de los municipios y, entre otros supuestos, resulta relevante la protección sobre los ingresos que perciben, relacionados con los servicios públicos a su cargo, pero este es un principio constitucional que no delimita la naturaleza de las contribuciones; es más, el inciso c) de la fracción IV de este artículo 115 ni siquiera habla de contribuciones, sino de ingresos, lo cual –desde luego– puede ser de carácter tributario o no. Es cierto que, en términos de técnica legislativa –permítanme decirle así– ideal o deseable, pareciera que lo más lógico sería establecer derechos, pero sostener la premisa de que, dado que la Constitución habla de los servicios de los municipios, su financiamiento debe ser a través de derechos es, por una parte, derivar el alcance e interpretación de una disposición constitucional de las categorías establecidas en ley y, por otra, limitar la libertad de configuración en su participación del proceso legislativo.

En el caso concreto, el Estado de Guerrero estableció esta contribución denominándola “especial”, cuyas condiciones específicas para el nacimiento de la obligación tributaria, no guardan relación alguna, –directa o indirecta– al servicio de alumbrado, y su base se configura por el metro lineal del predio del contribuyente y su tipo de uso, lo que resulta claro –para mí– que constituye un impuesto específicamente predial de carácter especial, respecto del cual, los municipios tienen –además– potestad tributaria normativa para participar en este tipo de contribuciones.

Por lo antes expuesto, considero que el análisis de constitucionalidad podía o debería haberse hecho, en su caso, partiendo de la base de que la contribución constituye, un impuesto y, por ello, votaré por la validez, reservándome un voto particular. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Presidente. Con respecto al alumbrado público, comparto el sentido del proyecto, pues la configuración del cobro es la de un impuesto y no la de un derecho.

Por lo que toca a la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que es el artículo 14 de la ley, coincido con el sentido del proyecto, pues la norma es desproporcional, porque no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, que es un elemento ajeno a la naturaleza de esa contribución. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señora Ministra, me había pedido la palabra, adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Comparto la declaración de invalidez del artículo 28, párrafo tercero, de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, por establecer como base del tributo el pago que hacen a la CFE y a sus usuarios, ya que

esto implica un impuesto a la energía eléctrica que invade la esfera de atribuciones de la Federación; además, se trata de un pago que no guarda relación con el servicio prestado por los municipios, por eso estaría por la invalidez. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como ha sido recurrente en este tipo de asuntos que se han analizado por la Suprema Corte en –muy en lo específico, a partir de mil novecientos noventa y ocho–, la línea conductora que ha permitido llegar hasta una respuesta en este tipo de asuntos es la competencia federal para establecer, ya por la vía del impuesto, ya por la del derecho, pero siempre por la vía de contribución, lo que se tiene que cubrir por el uso abstracto y generalizado del alumbrado público.

Más allá de que el propio artículo 115 establezca como una de las obligaciones del municipio el aspecto propio del alumbrado público, esto no supone, como la técnica constitucional que ha seguido esta Suprema Corte para establecer contribuciones, que la facultad administrativa lleve consigo y necesariamente la facultad contributiva.

La facultad de imposición –en este caso– deriva concreta y absolutamente de la fracción XXIX del artículo 73, que mandata al Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre energía eléctrica, a la cual denomina –en su apartado 5o– “especial”.

Bajo esa perspectiva, pero aun reconociendo una de las importantes circunstancias que –de hecho– enfrentan los municipios –como lo ha expuesto el Ministro Medina Mora–, es conveniente que, a partir de las propias facultades que le entrega al Congreso de la Unión la Constitución, pensara en el apoyo a los municipios a partir del establecimiento de la contribución que corresponda.

Bajo esa perspectiva, me quedo única y exclusivamente con el aspecto propio de la competencia y considero, bajo esa perspectiva, que el Congreso del Estado de Guerrero, ni bajo el formato que nos trajo ni ningún otro podría establecer la forma en que la contribución se pague; es competencia exclusiva del Congreso de la Unión y será éste el que, pensando en las fórmulas más adecuadas, equitativas y proporcionales, determine cómo hacerse de recursos para gozar y cumplir con esta obligación constitucional: prestar el servicio de alumbrado público a cargo de los ayuntamientos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones y con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la propuesta de invalidez del artículo 28, párrafo tercero, de la ley de ingresos de este municipio; en contra del artículo 14 y anticipo un voto particular, en los términos que he planteado como reflexión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual, en los mismos términos que el Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez del orden competencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 28, párrafo tercero, y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 14, con voto en contra de los señores Ministro Medina Mora y Laynez Potisek; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS EL CONSIDERANDO.

Se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Ministro Aguilar Morales ¿tiene usted algún comentario sobre el capítulo de extensión de invalidez?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, señor Ministro Presidente, en los términos que está propuesto, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para mencionar que, en este caso, estaré a favor de la invalidez por extensión porque, si se elimina el párrafo tercero y se dejan subsistentes los demás, quedaría ininteligible el precepto respectivo; en consecuencia, estaré a favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Hay algún otro comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Tienen alguna observación al capítulo de efectos? También someto a su consideración. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para resaltar –como lo vimos en los asuntos anteriores– que también se señala a la Legislatura del Estado que deberá abstenerse de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, lo cual se refleja en el resolutivo cuarto de la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Se ajusta en estos términos a los precedentes, pero es importante hacerlo notar. En votación económica, con esta explicación del Ministro ponente, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL CAPÍTULO DE EFECTOS.

¿No hubo modificación en los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración, en votación económica, el apartado de puntos resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)